

Expediente: 2041/25

Carátula: ABRAHAM JAITT SRL C/ BERTINATTI MARCELA FABIANA Y OTROS S/ DESALOJO

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **10/01/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SALVI, PATRICIO OSCAR-DEMANDADO

900000000000 - MANGINI, Vicente Ramon-DEMANDADO

23281470094 - MOLINA GAUDIOSO, MARIA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

20202185542 - LANG, CINTHIA ROXANA-TERCERO

20202185542 - LANG, GUSTAVO MARCELO-TERCERO

20078387565 - BERTINATTI, Marcela Fabiana-DEMANDADO

20078387565 - BENEDICTO FERNANDEZ, Luis Augusto Ramón-POR DERECHO PROPIO

23281470094 - ABRAHAM JAITT SRL , -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 2041/25



H104168915987

JUICIO: ABRAHAM JAITT SRL c/ BERTINATTI MARCELA FABIANA Y OTROS s/ DESALOJO.
EXPTE. N° 2041/25

PROVEIDO CORRESPONDIENTE AL ESCRITO DIGITAL OTROS - POR: MOLINA GAUDIOSO, MARIA SOLEDAD - 08/01/2026 18:45.

San Miguel de Tucumán, 09 de enero de 2026.

1) Téngase presente la ratificación formulada.

2) La habilitación de la feria judicial obedece a circunstancias extraordinarias, y por consiguiente su interpretación es restrictiva desde el momento que la habilitación de días inhábiles, se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales, incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Es decir, que durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes. Dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (Art. 149 -CPCyC-). En este sentido, diligencias urgentes son aquéllas que buscan evitar perjuicios "evidentes", es decir, manifiestos e innecesarios de acreditar por su claridad y certeza, que se imponen por sí mismos por su sola invocación, y desconocerlos implicaría una temeridad. En la especie, la sentencia dictada el 29/12/2025 aún no se encuentra firme, a la vez que tampoco podría computarse el plazo de entrega del inmueble allí indicado conforme lo solicita la parte actora; lo que es de trascendental importancia en orden a garantizar el derecho de defensa en juicio y evitar una potencial vulneración del debido proceso adjetivo. Ello implica el derecho a ser oído, a que las notificaciones practicadas durante el proceso cumplan su finalidad primaria, esto es, hacer saber lo dispuesto en autos y respetar los plazos previstos. A lo que cabe agregar que no puede exigirse al letrado de la parte contraria que permanezca durante el receso tribunalicio a fin de salvaguardar los derechos de su representado. Todos los actos procesales deben ser efectuados en tiempo hábil, salvo que se encuentre

comprobada la urgencia para que sean tramitados durante la feria judicial, supuesto que considero no se da en autos. Por las razones expuestas, no encontrándose acreditada la urgencia y el carácter impostergable de lo solicitado, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la presente feria judicial. 2041/25 - JA

FDO. DRA. ANA MARÍA ANTUN - JUEZ DE FERIA.

Actuación firmada en fecha 09/01/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.